



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0198-2020-CO-UNAAT

Tarma, 02 de noviembre 2020

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 1189-2020-UNAAT (28.10.2020), INFORME N° 132-2020-UNAAT/P-OPEP (28.10.2020), PROVEÍDO N° 1172-2020-UNAAT (23.10.2020), OFICIO N° 520-2020-UNAAT/VP Acad (27.10.2020), PROVEÍDO N° 1175-2020-UNAAT (26.10.2020), INFORME N° 014-2020-UNAAT-P-OGC (26.10.2020), PROVEÍDO N° 1158-2020-UNAAT (22.10.2020), INFORME LEGAL N° 113-2020-UNAAT/P-OAJ (23.10.2020), PROVEÍDO N° 1157-2020-UNAAT (22.10.2020), OFICIO N° 505-2020-UNAAT/VP Acad (22.10.2020), OFICIO N° 205-2020-UNAAT/VP Acad/DSA (21.10.2020), Plan de Recuperación Académica de las Horas Lectivas en el Período de Emergencia Sanitaria Motivada por el Covid-19; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden, para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio. Además, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se proroga la Emergencia sanitaria desde el 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendarios, debido a las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU (publicada el 1 de abril de 2020) se dispuso de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020 inclusive. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, (publicado el 28 de agosto de 2020), se prorrogó el estado de emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, con la finalidad de coadyuvar con la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD (publicada el 29 de marzo de 2020), se aprueban los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0198-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° de la los citados criterios, con respecto a la prestación del servicio de educación universitaria y con carácter excepcional, la adaptación no presencial de las asignaturas, establecen que, “De forma excepcional y en el marco de las medidas para la prevención y el control de COVID-19, la Universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de las asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada.”;

Que, por su parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, norma que señala en su artículo segundo que “Las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, respectivamente”;

Que, a su vez, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que tiene por objetivo orientar a las Universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, la referida norma señala en su numeral 5.1 “La continuidad del servicio educativo supone la planificación de las actividades académicas durante el periodo de suspensión de clases y actividades lectivas presenciales, a efectos de aprobar una modificación del calendario académico, reprogramación y/o un plan de recuperación de clases respectivas o la adaptación no presencial respecto de uno o más cursos. Para ello, se recomienda que la universidad involucre en dicho proceso al personal docente y no docente y desarrolle consecutivamente lo siguiente:

(...)

b) Reprogramación académica:

A partir de un análisis y una revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos de los cursos, la universidad, identificados cursos, que puedan ser impartidos solo de forma presencial, a fin de que sean incluido en el plan de recuperación de sus clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico.”;

Y en el numeral 5.4 se señala lo siguiente:

“Durante la suspensión de las clases y actividades lectivas presenciales, la universidad debe informar a sus estudiantes respecto a lo siguiente:

- La modificación del calendario académico, así como el plan de recuperación de clases.”;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 520-2020-UNAAT/VP Acad, la Vicepresidencia Académica, luego de la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Legal N° 113-2020-UNAAT/P-OAJ, y las recomendaciones del Informe N° 014-2020-UNAAT-P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, remite el Plan de Recuperación Académica de las Horas Lectivas en el Período de Emergencia Sanitaria Motivada por el Covid-19, que tiene por objetivo implementar estrategias orientadas al logro de aprendizajes previstos, a través de un proceso de identificación y selección de asignaturas virtuales y presenciales, dentro de un plan de estudios para el periodo de emergencia, que permita la adaptación no presencial de asignaturas, proponer acciones para la recuperación de asignaturas no ofertadas, la recuperación de horas prácticas de asignaturas ofertadas, posibilitando el desarrollo de contenidos prácticos que requieren de laboratorios o talleres especializados y la previsión de implementación de las prácticas preprofesionales en las escuelas profesionales, a través del sílabo y el módulo de aprendizaje virtual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT);

Que, por otra parte, establece que “El presente Plan tiene la finalidad de establecer las normas que regulan el proceso de recuperación académica de las horas lectivas por el período de emergencia sanitaria...”;

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0198-2020-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, de otra parte, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en su numeral 6.1.3 señala entre las funciones de la Comisión Organizadora la de conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.

Que, además, con el Informe N° 132-2020-UNAAT/P-OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto precisa recomendaciones, las cuales son elevadas a la Vicepresidencia Académica, que mediante correo electrónico remite el Plan final para su aprobación correspondiente;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la Sesión Extraordinaria N° 039, de fecha 02 de noviembre de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR el Plan de Recuperación Académica de las Horas Lectivas en el Periodo de Emergencia Sanitaria Motivada por el Covid-19 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el PLAN DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA DE LAS HORAS LECTIVAS EN EL PERÍODO DE EMERGENCIA SANITARIA MOTIVADA POR EL COVID-19 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que forma parte integrante de la presente Resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dra.  Guillermina VERA MENDI VILLAVICENCIOS  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic.  Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma